

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 04276.3 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 23 de enero de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 26 de junio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 4 de diciembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 20/02/18 de 135,79€ comprensiva de una penalización por incumplimiento de la permanencia en el servicio de ADSL que entiende no debe asumir pues el cambio de operador ha sido consecuencia del incumplimiento por [REDACTED] de las condiciones inicialmente contratadas. Solicita le dejen en paz, que no le reclamen la deuda generada y el reintegro de las cantidades cobradas por encima de 24,19€ desde octubre de 2017.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 02/11/17, con el fin de que la cuota facturada por fibra fuera la misma que la del ADSL, se ha aplicado sobre la misma un descuento del 37%, a cambio de un compromiso de permanencia de 12 meses. Que habiendo disfrutado del citado descuento y gratuitamente del router, desde octubre de 2017 hasta febrero de 2018, la factura reclamada es correcta, manteniendo el reclamante una deuda de 135,79€, IVA incluido.

Celebrándose la **audiencia escrita el 20 de diciembre de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo por escrito, reiterado la reclamada sus alegaciones y realizado el reclamante nuevas alegaciones, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, visto el email remitido por la operadora al reclamante y revisada la facturación aportada; no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, pues con fecha 15/10/17 se han modificado las condiciones del servicio contratado inicialmente, con aceptación del cliente, siendo correcta la facturación emitida.

Debiendo el reclamante pagar a [REDACTED] 135,79€, IVA incluido, importe correspondiente a la factura adeudada emitida el 20/02/18.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 135,79€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]